



UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS

Universidad del Perú. Decana de América
RECTORADO

Lima, 23 de Mayo del 2024

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 007691-2024-R/UNMSM

Visto el Expediente Digital con Registro de Mesa de Partes General N.° 15000-20220000265 del Vicerrectorado de Investigación y Posgrado, sobre Aprobación de Directiva.

CONSIDERANDO:

Que por Resolución Rectoral N.° 002616-2023-R/UNMSM de 28 de febrero de 2023, se aprobó la **DIRECTIVA DE ORIGINALIDAD Y SIMILITUD DE TRABAJOS ACADÉMICOS, DE INVESTIGACIÓN Y PRODUCCIÓN INTELECTUAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS**, la que se dio cuenta al Consejo Universitario en Sesión Ordinaria Ampliada de 23 de marzo de 2023 según Resolución Rectoral N.° 005032-2023-R/UNMSM de 21 de abril de 2023;

Que con Resolución Rectoral N.° 007284-2023-R/UNMSM de 09 de junio de 2023, se aprobó la Adenda de la antes mencionada Directiva por necesidad aplicativa y por precisiones a sus Artículos 13°, 14° y 20°;

Que mediante Oficios N.° 000111-2023-VRIP/UNMSM, N.° 000111-2024-VRIP/UNMSM y Proveído N.° 001986-2024-VRIP/UNMSM, el Vicerrectorado de Investigación y Posgrado remite para su aprobación la propuesta de **DIRECTIVA DE ORIGINALIDAD Y SIMILITUD DE TRABAJOS ACADÉMICOS, DE INVESTIGACIÓN Y PRODUCCIÓN INTELECTUAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS** solicitando dejar sin efecto las Resoluciones Rectorales N.°s 002616-2023-R/UNMSM y 007284-2023-R/UNMSM;

Que la referida Directiva tiene como finalidad primordial fortalecer la calidad académica y científica de los estudiantes y docentes a través de disposiciones específicas que garanticen la originalidad en los trabajos académicos, de investigación y producción intelectual de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos;

Que la Oficina General de Asesoría Legal con Oficios N.° 0187-OGAL-R-2024 y N.° 0536-OGAL-R-2024 opina a favor de la continuidad del trámite;

Que cuenta con Proveído N.° 002536-2024-R-D/UNMSM del Despacho Rectoral; y,

Estando dentro de las atribuciones conferidas a la señora Rectora por la Ley N.° 30220 - Ley Universitaria y el Estatuto de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos y con cargo a dar cuenta al Consejo Universitario;

SE RESUELVE:

- 1.° Aprobar la **DIRECTIVA DE ORIGINALIDAD Y SIMILITUD DE TRABAJOS ACADÉMICOS, DE INVESTIGACIÓN Y PRODUCCIÓN INTELECTUAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS**, que en fojas dieciséis (16) forma parte de la presente Resolución.
- 2.° Dejar sin efecto las Resoluciones Rectorales N.° 002616-2023-R/UNMSM de 28 de febrero de 2023 y N.° 007284-2023-R/UNMSM de 09 de junio de 2023 y toda disposición que se oponga a la presente Resolución Rectoral.
- 3.° Encargar al Vicerrectorado de Investigación y Posgrado, Vicerrectorado Académico de Pregrado, facultades y dependencias de la Universidad, el cumplimiento de la presente Resolución Rectoral.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.



RUBÉN ATANACIO NÚÑEZ HIJAR
SECRETARIO GENERAL

JERI GLORIA RAMÓN RUFFNER DE VEGA
RECTORA

vr





Firmado digitalmente por NIÑO
MONTERO Jose Segundo FAU
20148092282 hard
Motivo: Doy Vº Bº
Fecha: 21.05.2024 14:56:14 -05:00

**DIRECTIVA DE ORIGINALIDAD Y SIMILITUD DE
TRABAJOS ACADÉMICOS, DE INVESTIGACIÓN Y
PRODUCCIÓN INTELECTUAL DE LA UNIVERSIDAD
NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS**

LIMA – PERÚ 2024

DIRECTIVA DE ORIGINALIDAD Y SIMILITUD DE TRABAJOS ACADÉMICOS, DE INVESTIGACIÓN Y PRODUCCIÓN INTELLECTUAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS

CAPÍTULO I



DISPOSICIONES GENERALES

Firmado digitalmente por NIÑO
MONTERO Jose Segundo FAU
20148092282 hard
Motivo: Doy Vº Bº
Fecha: 21.05.2024 14:56:39 -05:00

Artículo 1. Base legal

1. Constitución Política del Perú
2. Ley N° 30220, Ley Universitaria
3. Estatuto de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos
4. Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI, Resolución del Consejo Directivo N° 0332016-SUNEDU/CD
5. Resolución N° 174-2019-SUNEDU/CD, que modificó la denominación del Reglamento del Registro Nacional del Trabajo de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales mediante Resolución del Consejo Directivo N° 033-2016-SUNEDU/CD por el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos conducentes a grados y títulos-RENATI
6. Resolución N° 084-2022-SUNEDU/CD, que modifica a la RR N° 033-2016-SUNEDU/CD
7. Reglamento de Grados y Títulos de la UNMSM, aprobado mediante RR N° 01827-R-17 y modificado por RR N° 4503-2021 y 3078-2022-R/UNMSM
8. Ley sobre el Derecho de Autor, aprobada con el Decreto Legislativo N° 822
9. Decreto Legislativo N° 1033, Ley de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual – INDECOPI
10. Reglamento de Propiedad Intelectual de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, aprobado por RR N° 08455-SG-18
11. Código de ética para la Investigación de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos. Resolución Rectoral N° 012648-2023-R/UNMSM.
12. Resolución de Presidencia N° 192-2019-CONCYTEC-P que se aprueba Código Nacional de Integridad Científica
13. Resolución Rectoral N° 00744-R2020 que aprueba la directiva General para realizar, presentar y sustentar el Trabajo de Investigación para la obtención del Grado Académico de Bachiller, la Tesis o el Trabajo de Suficiencia Profesional para la obtención del Título profesional
14. Resolución Directoral N° 00434-DGA-2024 que modifica la RD N° 1012-DGA-2018 sobre la Tarifa por evaluaciones de originalidad de documentos de investigación para la obtención de Grados o Títulos.

Artículo 2. Finalidad

La presente directiva tiene como finalidad primordial fortalecer la calidad académica y científica de los estudiantes y docentes de la universidad. Por ello, establece las disposiciones específicas para garantizar la originalidad en los trabajos académicos, de investigación y producción intelectual de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos. Asimismo, debe vigilar el control de similitud con otros autores correctamente citados. Para tal efecto, se tendrá en cuenta las siguientes acciones:

1. Practicar los valores y la ética para actuar con principios de integridad en la producción y difusión de conocimientos.

2. Determinar el **porcentaje de similitud** del documento, sometido a la Plataforma Informática para la Detección de Similitudes (PIDS), que no exceda del máximo permitido para su aprobación antes de su publicación.
3. Establecer las normas de uso y aplicación del sistema para asegurar la originalidad de los trabajos académicos, de investigación y producción intelectual en la universidad, en los niveles de pregrado y posgrado para la obtención de grados y títulos; asimismo, en informes de trabajos de investigación de los docentes de la universidad.

Artículo 3. De las dependencias responsables

- a. Vicerrectorado de Investigación y Posgrado
- b. Vicerrectorado Académico de Pregrado
- c. Decanato de cada Facultad

Cada instancia supervisa el cumplimiento de la presente directiva a través de las direcciones generales a su cargo y de las acciones que sean de competencia del comité de originalidad de trabajos académicos y científicos, direcciones de las unidades de investigación y posgrado, direcciones de escuela profesional, asesores de trabajos de investigación, tesis y trabajos de suficiencia profesional, coordinadores de grupos de investigación, directores de revistas y comités editoriales, jefe de Cybertesis (Repositorio digital de Tesis de pregrado y posgrado).

- a. **Vicerrectorado de Investigación y Posgrado (VRIP)**, con apoyo de la Dirección General de Estudios de Posgrado y la Dirección General de Investigación y Transferencia Tecnológica, promueve la originalidad de los trabajos académicos de investigación y producción intelectual. Está a cargo de la administración de la PIDS, verifica la funcionalidad y operatividad de la misma; además, supervisa el buen uso de la PIDS y la administración de cuentas de acceso a la herramienta. Desarrollar políticas de originalidad y control de similitud en proyectos de investigación relacionadas a los documentos de difusión de conocimientos, producto de las investigaciones y de tesis con la participación activa de Cybertesis.
- b. **Vicerrectorado Académico de Pregrado (VRAP)**, contribuye, dinámicamente, al cumplimiento de las políticas de originalidad y control de similitud en el pregrado en coordinación con las facultades de la universidad.
- c. **En las facultades**, los decanos, directores de escuela profesional, directores de posgrado y directores de unidades de investigación de la facultad son los encargados de promover y controlar la originalidad de los trabajos de investigación y documentos académicos. Los asesores de tesis de pregrado y posgrado, los coordinadores de grupos de investigación y los directores de las revistas son los responsables del cumplimiento del uso de la PIDS para asegurar la originalidad de los trabajos a ser presentados.

El encargado del Repositorio Institucional (RI) es responsable de subir la información, previa verificación del Certificado de Similitud (CS) emitido por el responsable o la instancia correspondiente.

La Dirección de Prospectiva y Gestión de la Investigación, en coordinación con la Dirección General de Investigación y Transferencia Tecnológica, es responsable de gestionar el presupuesto anual necesario para el mantenimiento de la vigencia de la PIDS.

El Fondo Editorial Universitario (FOED) es responsable de verificar la originalidad de las obras antes de ser publicadas.

El Consejo Editorial de cada revista científica de la UNMSM es responsable de verificar la originalidad de los manuscritos aceptados antes de ser publicados.

Artículo 4.

La PIDS permitirá analizar la similitud de textos en los trabajos académicos y de investigación presentados por los integrantes de la comunidad universitaria para garantizar el nivel de originalidad del documento, que se evidenciará en función del porcentaje de similitudes en marco del cumplimiento de las condiciones básicas de calidad conforme a la Ley Universitaria y su reglamento.

Artículo 5. Definiciones

- a. **Artículo científico.** Trabajo de investigación publicado en una revista especializada de difusión de conocimiento científico, tecnológico e innovación. Antes de su publicación, el manuscrito es evaluado por revisores pares externos. Por su naturaleza, el artículo puede ser de investigación original completo, de corta comunicación o de revisión. Un artículo de corta comunicación se caracteriza por presentar resultados inéditos, opiniones controversiales, resultado(s) negativo(s) y, adicionalmente, su estructura obedece a la de un artículo completo.
Los artículos provenientes de revistas científicas o libros, que utilizan el nombre de Actas o Proceedings o Conference Papers en su título (en inglés) son considerados artículos científicos, siempre que sean artículos de investigación original completos, de corta comunicación o de revisión y que, en su proceso de publicación, la revista emplea la evaluación por revisores pares. No incluye los conference abstracts o resúmenes de conferencia,
- b. **Trabajo académico.** Documento basado en la investigación que se elabora y presenta como parte de un curso académico; por ello, contiene información que demuestra la capacidad de investigar, reflexionar en profundidad sobre un tema. Su redacción se basa en las normas establecidas.
- c. **Autoplagio.** Documento previamente publicado como original por un mismo autor, es decir, el mismo trabajo publicado en lugares distintos con títulos diferentes; también, el documento que ha sido presentado por los estudiantes para la evaluación en un curso anterior. Al igual que el plagio, el autoplagio no es ético, pues confunde a los lectores al hacer parecer que hay más información disponible sobre un tema de la que realmente existe.
- d. **Buenas prácticas en publicación.** Conducta ética académica y científica de autores que actúan con integridad y respeto al trabajo y a las normas de investigación científica para las publicaciones.
- e. **Docente monitor.** Responsable y encargado de crear las salas de clases o ejercicios con sus estudiantes para el uso de la herramienta de verificación de similitud.
- f. **Mala conducta científica.** Transgrede las buenas prácticas en publicación. No debe confundirse con el error científico o técnico no intencionado.
- g. **Originalidad.** Calidad de las obras nuevas o novedosas creadas o inventadas, y que son muy distintas de las copias, las falsificaciones, los plagios, las réplicas o las obras derivadas.
- h. **Plagio.** Texto, formulaciones verbales o ideas de autoría ajena sin dar a éstos, el crédito expreso que corresponde, ocasionando así, la percepción de que son ideas o formulaciones de autoría propia.

- i. **Similitud textual.** Condición o propiedad de semejanza entre dos o más textos.
- j. **Reporte de Similitud.** Informe que muestra la similitud textual, grado medido por la plataforma PIDS. Permite que los instructores y estudiantes encuentren fácilmente coincidencias o texto similar dentro del trabajo presentado.
- k. **Tesis.** Documento original e inédito, expuesto con sustentación pública ante la comunidad académica, en general, y la aprobación de un jurado que evalúa un trabajo de investigación en torno a un área académica determinada, implica el desarrollo del proyecto y su implementación. Modalidad de obtención de grado o título profesional.
- l. **Trabajo de investigación.** Documento de investigación para la modalidad de obtención del grado académico que implica el proceso de generación de conocimiento en un determinado campo de estudio. Puede ser individual o grupal, es de carácter público, y como tal, está sujeto a debate. Supone rigurosidad y objetividad. Tiene un propósito claramente definido, se apoya en conocimiento existente, aplica una metodología determinada, aporta evidencia verificable, proporciona explicaciones objetivas y racionales, y mantiene un espíritu autocrítico. En el marco de la Ley Universitaria, el trabajo de investigación es una de las dos modalidades para la obtención del grado de maestro.
- m. **Trabajo de suficiencia profesional.** Documento para la titulación por la modalidad que implica que el bachiller está en la capacidad de demostrar y documentar el dominio y la aplicación de competencias profesionales adquiridas a lo largo de la carrera. La universidad determinará el plazo mínimo de trabajo en temas de su especialidad, debidamente acreditado mediante un certificado, además de la presentación de un informe que da cuenta de la experiencia pre profesional y podrá ser sustentado públicamente ante un jurado evaluador, en el que se formulan preguntas vinculadas con el informe y un balotario de preguntas de los cursos llevados durante la realización de la carrera.
- n. **Elaboración del proyecto.** Proceso único que consiste en un conjunto de actividades coordinadas y controladas con fechas de inicio y fin, llevadas a cabo para lograr un objetivo cumpliendo requisitos específicos, los cuales incluyen compromisos de costos, plazos y recursos. **(Puede ser excluido de esta directiva)**
- o. **Plataforma informática para la detección de similitudes (PIDS).** Herramienta digital que asiste al académico para identificar y mencionar fuentes de publicación, de manera correcta, reconociendo los méritos a los autores; enlaza fuentes publicadas en distintos repositorios, también incluye todo documento trabajado con la misma herramienta y cuyo reporte de similitud ha sido guardado en su base de datos.
- p. **Certificado de Similitud.** Es un documento oficial firmado por un asesor académico/ director editor o revisor del manuscrito /libro/ informe final en el que se certifica que un trabajo académico, como una tesis, monografía, informe de investigación, entre otros, ha sido sometido a una revisión de originalidad mediante una plataforma de detección de similitudes (PIDS). Confirma que el trabajo cumple con las directivas institucionales respecto a la originalidad y los niveles de similitud permitidos.

CAPÍTULO II

DEL USO DE LA PLATAFORMA INFORMÁTICA PARA LA DETECCIÓN DE SIMILITUDES (PIDS)

Artículo 6. Roles en el uso de la plataforma

Para el uso de la plataforma se cuenta con los siguientes roles:

- **Administrador.** Responsable, profesional de la especialidad, designado por el Vicerrectorado de Investigación y Posgrado. Es el encargado de asignar las cuentas a los subadministradores, supervisar y controlar su trabajo.
- **Subadministradores.** Personal profesional y/o técnico designado por el decano de la facultad. El subadministrador asigna las cuentas a los docentes operadores; asimismo, los capacita, asiste y supervisa a los docentes operadores de la facultad.
- **Operadores I,** docentes asesores de tesis, coordinadores de proyectos de investigación, editores de revista, debidamente acreditados.
- **Operadores II-a (instructor),** docentes de aula de pregrado de las diferentes escuelas profesionales que están a cargo de los cursos de tesis o investigación.
- **Operadores II-b,** docentes de aula de pregrado a cargo de cursos variados, que no sean de investigación o tesis.
- **Operadores II-c,** docentes de aula de posgrado a cargo de cualquier curso.

Artículo 7. De las atribuciones del administrador

El administrador de la Plataforma para la detección de similitud tiene las siguientes atribuciones y responsabilidades:

- Asignar usuarios y claves de acceso para hacer uso de la PIDS a uno o dos subadministradores de cada facultad, y al personal de apoyo del VRIP, debidamente acreditados.
- Asesorar y capacitar a los subadministradores de la Plataforma para la detección de similitud textual.
- Monitorear y controlar el uso de la PIDS por los subadministradores.
- Otros que sean necesarios.

Artículo 8. De las atribuciones de los subadministradores

El subadministrador de la Plataforma para la detección de similitud textual tiene las siguientes atribuciones y responsabilidades:

- Asignar claves de acceso para hacer uso de la PIDS a los docentes **operadores de su facultad.**
- Asesorar y capacitar a los operadores **de la Plataforma** en la facultad.
- Monitorear y controlar el uso de la PIDS.
- Dar soporte a los operadores.
- Coordinar con el administrador general designado por el VRIP.
- Realizar el depósito de la versión final del documento analizado (trabajo de investigación, informe de investigación, tesis, artículo científico) en la base de datos de la PIDS.
- Otros que sean necesarios

Artículo 9. De las atribuciones de los operadores I y II

Operador I, asume las siguientes atribuciones y responsabilidades:

- Solicitar una cuenta al subadministrador de la facultad para el uso de la PIDS, adjuntando el documento que lo acredite como asesor de tesis, coordinador de grupo de investigación o jefe editor.
- Recibir la cuenta del subadministrador del PIDS de la facultad correspondiente.
- Realizar el análisis de los documentos.
- **No enviar el documento revisado al repositorio de la PIDS.**
- Mantener la confidencialidad sobre los documentos analizados.
- Emitir Certificados de Similitud como asesor, coordinador, editor u otro encargo acreditado.
- Informar, inmediatamente, al soporte técnico de la PIDS del área correspondiente en caso de presentarse algún inconveniente con el uso **de la Plataforma**.

Operador II (instructor docente) asume las siguientes atribuciones y responsabilidades:

- Solicitar una cuenta al subadministrador de la facultad para el uso de la PIDS, adjuntando el sílabo de la asignatura que requiere del uso indicado.
- Recibir la cuenta del subadministrador del PIDS de la facultad correspondiente.
- Únicamente los docentes II-a crean las clases de la PIDS para los estudiantes matriculados en el curso de investigación o tesis.
- Únicamente los docentes II-c crean las clases de la PIDS para los estudiantes matriculados en su curso.
- Realizar el análisis de los documentos.
- **No realizar el depósito** del documento revisado en la base de datos de la PIDS.
- Mantener la confidencialidad sobre los documentos analizados.
- Comunicar el resultado a sus alumnos; dar la conformidad o sugerencias de mejora.
- Informar inmediatamente al soporte técnico de la PIDS del área correspondiente en caso de presentarse algún inconveniente con el uso **de la Plataforma**.

Todos los operadores acreditados y usuarios autorizados deben cumplir las instrucciones y procedimientos establecidos para el uso de la PIDS.

El uso de la PIDS es exclusivo para los trabajos académicos y de investigación, o manuscritos sometidos a evaluación para su publicación por la UNMSM.

Artículo 10. De las responsabilidades específicas de los operadores de la PIDS

- a. En el caso de la evaluación de las obras a ser publicadas por el Fondo Editorial (FOED), corresponderá al Editor comprobar su originalidad con la PIDS, emitiendo el CS correspondiente.
- b. Los manuscritos enviados a las diferentes revistas científicas de la UNMSM serán evaluados por los editores para comprobar su originalidad con **la PIDS**, emitiendo el CS correspondiente.
- c. Los proyectos de investigación y otras producciones intelectuales financiadas no monetariamente serán evaluadas por la unidad de investigación de la facultad respectiva, quienes aplican la PIDS para verificar la originalidad, emitiendo un CS.
- d. Los proyectos de investigación financiados con fondos monetarios son evaluados por la DGITT, quien aplica **la PIDS**, para verificar la originalidad y emiten certificado de porcentaje de similitud.

- e. Los asesores de tesis son los responsables en realizar el análisis y evaluación de similitud con la PIDS y emiten un CS.
- f. Los docentes analizan y evalúan los trabajos académicos de los estudiantes de pregrado y posgrado dentro de las asignaturas que lo requiera (de uso obligatorio para los cursos relacionados con investigación), aplicando **la PIDS**.
- g. Los docentes, estudiantes, investigadores, autores y coinvestigadores de trabajos académicos y de investigación responden por la originalidad ante cualquier práctica antiética o de incumplimiento de las normas vigentes.

Artículo 11. Del procedimiento para la evaluación de originalidad

La aplicación de **la PIDS** y para la evaluación de trabajos académicos, de investigación y publicaciones se realiza cuando el autor envía los archivos a ser analizados (preferentemente como archivo Word). A continuación, el operador (docente asesor, editor) analizará el documento a través de la PIDS a fin de establecer el nivel de similitud. Siempre y **cuando no exista un alto nivel de similitud (menor o igual a 20%)** en la última versión de análisis, el subadministrador procederá a su depósito en la base de datos de la PIDS.

Artículo 12. Condiciones para la evaluación de originalidad

A. Para tesis y libros

- A.1. Los documentos de investigación sometidos a la evaluación de originalidad deberán ser presentados en archivos digitales accesibles a la PIDS, en formato de procesador de texto Ms Word (extensión docx).
- A.2. Los documentos sometidos a evaluación de originalidad deberán ser divididos en dos (2) archivos digitales:
 - a. **Primer archivo**, constituido por el documento de investigación sin carátula, dedicatorias, agradecimiento, lista de figuras, lista de tablas, referencias ni anexos.
 - b. **Segundo archivo**, constituido por la carátula, las dedicatorias, agradecimiento, lista de figuras, lista de tablas, la bibliografía y los anexos (si tuviese).
- A.3. Los archivos digitales deben nombrarse bajo la siguiente estructura:
 - a. **Primer archivo**
(Apellidos y nombres) - Desarrollo (Título del documento de investigación) - (Año).(extensión del archivo)
Ejemplo:
Julca Pereda Dante Jorge - Desarrollo Competencia digitales en personas adultas - 2022.docx
 - b. **Segundo archivo**
(Apellidos y nombres) - Protocolo y Complemento (Título del documento de investigación) - (Año).(extensión del archivo)
Ejemplo: *Julca Pereda Dante Jorge - Protocolo y Complemento Competencia digitales en personas adultas - 2023.docx*
- A.4. Los archivos digitales deben estar contenidos en un dispositivo de almacenamiento digital o ser enviados vía mesa de partes virtual, organizado bajo la siguiente estructura:
 - a. La carpeta TEXTO debe contener los archivos con extensión docx: primer y segundo archivo.
 - b. La carpeta DOCUMENTO debe ser nombrada acorde al tipo de documento de investigación. Documentos adicionales que se consideren oportunos.

- A.5. El operador de la PIDS, que actúa bajo la dirección y responsabilidad del director de la Unidad de Investigación y del Director de la Unidad de Posgrado de la Facultad, deberá estar debidamente capacitado en el uso de la PIDS.
- A.6. Los documentos de investigación deben ser documentos completos que contengan todo el texto destinado a ser aprobado. En ningún caso, será válida la evaluación de originalidad aplicada a un segmento o parte de un documento. Las partes textuales, las tablas y las fórmulas (si los hay) deben estar como texto y no como imágenes.
- B. Para otros documentos de investigación** (artículos científicos, proyectos de investigación, resúmenes de congresos, ensayos, cartas al editor, otros productos de investigación)
- B.1. **Primer archivo**, constituido por el documento de investigación sin autores, filiaciones ni referencias.
- B.2. Los documentos de investigación sometidos a la evaluación de originalidad deberán ser presentados en archivos digitales accesibles a la PIDS, en formato de procesador de texto Ms Word (extensión docx)
- B.3. Los documentos sometidos a evaluación de originalidad deberán presentarse en formato digital y nombrarse según la siguiente estructura:
(*Apellidos y nombres*) – Tipo de documento (*Título del documento de investigación*) - (*Año*).(*extensión del archivo*) -
Ejemplo:
Julca Pereda Dante Jorge – Artículo de investigación Estrés laboral y su relación con la productividad - 2023.docx

Artículo 13. De la exclusión del análisis

Para determinar el grado de similitud del documento en revisión (primer archivo), los ítems que deben ser excluidos en el análisis son los siguientes:

- a. Referencias bibliográficas
- b. Coincidencias **sintácticas** menores a **20** palabras complementarias de uso común frecuente
- c. Palabras que forman parte de la plantilla proporcionada para la elaboración del trabajo, si fuera el caso.

La Plataforma Informática PIDS debe estar configurada de la siguiente manera:

Excluir material bibliográfico del Índice de Similitud en todos los trabajos de este ejercicio. ?

Sí
 No

Excluir material citado del Índice de Similitud en todos los trabajos de este ejercicio. ?

Sí
 No

¿Desea excluir las fuentes pequeñas? ?

Sí
 No

Establecer el umbral de exclusión de fuentes:*

Número de palabras: palabras

Porcentaje: %

Fuentes pequeñas: Se refiere a textos cortos. El Número de palabras se refiere al máximo de palabras que pueden ser tomadas (ser similares) de una fuente en particular sin que la PIDS lo considere como parte del % de similitud. Cuando se supera las 20 palabras la PIDS lo marca y lo considera como parte del % de similitud.

Artículo 14.

El usuario recibe el trabajo de investigación para ser sometido a evaluación con la PIDS, en formato digital y con una declaración jurada del autor o autores que expresan su libre voluntad de ser sometidos a la evaluación con la Plataforma y que aceptarán los resultados que se plasmen en el informe de resultado, así como las infracciones y sanciones que se puedan originar.

Artículo 15. Informe automatizado de originalidad

- a) El Operador I de la PIDS (asesor de tesis, editor de revista), ingresa el documento de investigación (primer archivo) a la PIDS y obtiene un reporte del análisis inicial del documento.
- b) El Operador de la PIDS aplica estrictamente lo establecido en la configuración de la PIDS.
- c) El Operador I de la PIDS obtiene el informe de originalidad, que se constituye en el informe del evaluador, el cual contiene el porcentaje de similitud y las fuentes de similitud que arroja las PIDS, ordenadas descendientemente en función del porcentaje de similitud que se ha detectado.
- d) El Operador I de la PIDS, puede incorporar, al reporte de similitud, información adicional que considere pertinente.

Artículo 16.

Los proyectos, los trabajos académicos, los trabajos de investigación y de suficiencia profesional para optar grados y títulos profesionales, de segunda especialidad de maestría y doctorado y resultados de proyectos de I+D+i (artículos científicos, libros, otros), para ser publicados o aceptados, deberán anexar los siguientes documentos:

- Certificado de Similitud emitido por el responsable de la revisión del documento, adjuntando el Reporte de Similitud emitido por la Plataforma Informática.
- El último reporte de la **Plataforma PIDS** con el porcentaje permitido y establecido en la presente directiva.
- El historial de análisis y evaluación de reporte de PIDS del documento sometido, en el caso de haber sido varias veces analizado y comunicado al autor, cuando corresponda.

Artículo 17.

El usuario presentará el informe de resultado dentro de un plazo no mayor a ocho (8) días hábiles de recibido el documento.

Artículo 18: Registro de la evaluación de originalidad

La evaluación de la originalidad, por parte de la autoridad académica, forma parte del proceso de evaluación y del proceso académico administrativo que conduce a lo siguiente:

- Otorgar grado académico o título profesional.
- Otorgar fondos para la promoción y desarrollo de la investigación.
- Publicar artículos en revistas científicas.
- Publicar un libro de texto.
- Incorporar el documento de investigación en el repositorio institucional.
- Incorporar el documento de investigación en el Repositorio Nacional Digital de Ciencia, Tecnología e Innovación de acceso abierto.
- Incorporar el documento de investigación en el Registro Nacional de Trabajos conducentes a Grados y Títulos – RENATI.

Por consiguiente, el asesor del estudiante emite el CS y debe mantener un registro físico y digital de todos los informes de originalidad tramitados.

CAPÍTULO III

DE LOS PORCENTAJES DE SIMILITUD

Artículo 19. Escala de Valoración de Similitud

SIMILITUD	TRABAJOS ACADÉMICOS	TRABAJO DE INVESTIGACIÓN: Tesis, Artículos, Libros	TRABAJO DE SUFICIENCIA PROFESIONAL
Permitido	0% al 20%	0% al 20%	0% al 20%
Observado	Más de 20%	Más de 20%	Más de 20%

Para junio de 2024, la Dirección de Posgrado informará al VRIP acerca del impacto del % de similitud establecido con la finalidad de adecuarlo a los estándares nacionales e internacionales de investigación.

Artículo 20.

Para analizar y evaluar trabajos de investigación para la obtención de grados, título profesional y título de segunda especialidad. El asesor carga el documento (tesis o documento de investigación) y obtiene un reporte de similitud con la **Plataforma PIDS, configurada según el Artículo 13**. Este reporte debe ser revisado, analizado y evaluado obligatoriamente por el asesor. El informe de evaluación debe incluir el porcentaje de similitud con otros autores (citado correctamente).

Artículo 21. Escala de valoración de similitud

Similitud permitida (1% al 20%): se debe analizar e indicar al autor sobre la correcta citación de las fuentes. El revisor está obligado a realizar el análisis e informe respectivo para el estudiante o los estudiantes, comunicando su corrección en el caso existiera plagio, este procedimiento se realizará cuantas veces sea necesario, según el docente lo especifique.

- a) **Observado (más del 20%)**: el usuario evidencia **exceso de similitud**. Se analiza el detalle del caso para decidir si se solicita la disminución de la similitud o en su defecto la anulación del informe de investigación que deberá ser enteramente reelaborado. El asesor emite un informe, y recomienda la corrección de **este**.

Artículo 22. Las compilaciones de obras ya publicadas o libros reeditados, el Fondo Editorial de la universidad será el responsable de solicitar la prueba de la PIDS.

Artículo 23. La primera revisión del documento del estudiante no tendrá costo alguno. A partir de la segunda revisión el estudiante deberá abonar el monto de veinte soles por cada revisión, destinado a la operación y mantenimiento de la PIDS, a la siguiente cuenta de la UNMSM.

Código de Servicio: 201176 del Banco de Crédito del Perú (BCP)

El **voucher de pago original debe ser adjuntado al expediente del estudiante**. Los subadministradores de cada facultad están obligados a verificar que la cantidad de vouchers adjuntados coincida con las veces que el asesor verificó con la PIDS el documento del estudiante. De no hacerlo será bajo su responsabilidad.

CAPÍTULO IV

DE LAS FALTAS Y SANCIONES

Artículo 24.

Las faltas de los subadministradores y usuarios, respecto al uso de la PIDS, son las siguientes:

- a. Otorgar el acceso (usuario y contraseña) a persona no autorizada.
- b. Utilizar la PIDS para fines comerciales ni para usos ajenos a la actividad académica docente y de investigación desvinculados de la UNMSM. **Salvo lo establecido en el Artículo 19**.
- c. Emitir certificados de similitud o informes sin haber realizado la revisión y el análisis del reporte generado por **la PIDS**.

- d. Emitir certificados de similitud o informes de similitud fraudulentos.
- e. Manipular de manera negligente la PIDS.
- f. Cambiar la configuración de la PIDS sin autorización escrita del administrador de la PIDS.
- g. Cualquier otra falta contemplada en el reglamento de propiedad intelectual de la UNMSM y en el código de ética para investigación de la UNMSM.

Artículo 25.

Las faltas del autor o los autores son las siguientes:

- a. Entregar un manuscrito ajeno como si fuera propio. Es decir, **no hacer la referencia parentética (cita entre paréntesis)**.
- b. Pretender obtener resultados favorables mediante coacción o dádivas a los operadores de la PIDS.
- c. Copiar párrafos de texto como imágenes.
- d. Incluir caracteres extraños con la intención de evitar la detección de similitud, con la PIDS, de manera fraudulenta.
- e. **Cualquier otra falta contemplada en el reglamento de propiedad intelectual de la UNMSM y en el código de ética para investigación de la UNMSM.**

Artículo 26.

Las sanciones serán aplicadas según el Reglamento de Propiedad Intelectual y el Código de Ética para investigación en la universidad, previo procedimiento administrativo disciplinario.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera. Casos no previstos en la presente directiva serán resueltos por el Vicerrectorado de Investigación y Posgrado.

Segunda. La presente directiva se aplicará a partir de su aprobación mediante la resolución rectoral correspondiente, y dejará sin efecto cualquier norma o directiva que se oponga a la presente.



CERTIFICADO DE SIMILITUD

Yo, en mi condición de asesor acreditado con la
 Resolución Decanal N°..... de la tesis/ monografía/
 informe de investigación/trabajo académico, cuyo título es
,
 presentado por el bachiller/ magíster/ egresado/ licenciado/ estudiante
para optar el grado/
 título/ especialidad de.....,

CERTIFICO que se ha cumplido con lo establecido en la Directiva de Originalidad y de Similitud de Trabajos Académicos, de Investigación y Producción Intelectual. Según la revisión, análisis y evaluación mediante la plataforma PIDS, el documento evaluado cuenta con el% de similitud, nivel **PERMITIDO** para continuar con los trámites correspondientes y para su **publicación en el repositorio institucional**.

Se emite el presente certificado en cumplimiento de lo establecido en las normas vigentes, como uno de los requisitos para la obtención del grado/ título/ especialidad correspondiente.

Lima, _____ de _____ de 202__

Firma del Asesor _____

Nombres y Apellidos del asesor: _____

DNI _____



CERTIFICADO DE SIMILITUD

Yo en mi condición de director
editor/revisor del manuscrito /libro/ informe final de Investigación, titulado

.....,

presentado por el/los autor(es)

.....

para ser publicado por la Editorial Universitaria/ Revista Científica / Repositorio

Institucional/ otro.....

CERTIFICO que se ha cumplido con lo establecido en la Directiva de Originalidad y de Similitud de Trabajos Académicos, de Investigación y Producción Intelectual. Según la revisión, evaluación y análisis mediante la plataforma PIDS para la detección de similitud textual, el documento evaluado cuenta con el% de similitud, nivel **PERMITIDO**, para continuar con los trámites correspondientes y para su **publicación**.

Se emite el presente certificado con fines de continuar con los trámites respectivos para su publicación.

Lima, _____ de _____ de 202_

Firma del Director/Editor/revisor _____

Nombres y Apellidos del Revisor: _____

DNI: _____



CERTIFICADO DE SIMILITUD

Yo en mi condición de miembro integrante del comité especial evaluador de la Convocatoria para concurso de proyectos de investigación, **informo que** se ha analizado y revisado la propuesta de proyecto investigación/innovación/desarrollo tecnológico, titulado

Presentado por el investigador principal y los coinvestigadores:

.....

..... para ser sometido a evaluación por pares externos. **Cumple** con lo establecido en la Directiva de Originalidad y de Similitud de Trabajos Académicos, de Investigación y Producción Intelectual, según la evaluación realizada a través **de la plataforma PIDS**, cuenta con el nivel de similitud del%. Por lo que, **CERTIFICO** que **LA SIMILITUD** de la propuesta, está de acuerdo con el nivel **PERMITIDO**.

Se emite el presente certificado para continuar con el trámite correspondiente.

Lima, _____ de _____ de 202_

 Firma de miembro del comité especial de evaluación
 Nombres y Apellidos del Revisor: _____
 DNI: _____



UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS

Universidad del Perú, DECANA DE AMÉRICA

DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACION

RESOLUCION DIRECTORAL N° 00434-DGA-2024

Ciudad Universitaria, 30 de abril de 2024

Visto el Oficio N.° 105-VRIP-2024, sobre la modificación de la Resolución Directoral N.° 1012-DGA-2018.

CONSIDERANDO:

Que, con Resolución Rectoral N° 03488-R-06 de fecha 25 de julio del 2006, se aprobó la Directiva N° 003-2016-OGPL- OR: Normas para la Formulación de los Tarifarios Descentralizados de las Facultades y Dependencias Administrativas de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, como parte complementaria al TUPA;

Que, con Resolución Rectoral N° 02675-R-17 de fecha 24 de mayo del 2017, se modificó la Resolución Rectoral N° 3488-R-06, concerniente al párrafo del Capítulo X APROBACION el cual establece: “...y lo derivará a la Dirección General de Administración para su aprobación mediante la Resolución Directoral correspondiente...”;

Que, con Resolución Rectoral N° 01507-R-20 de fecha 11 de junio del 2020, se resolvió ampliar los alcances de la Resolución Rectoral N° 02675-R-17 de fecha 24 de mayo del 2017, que aprobó la DIRECTIVA N° 003-2006-OGPL-OR: NORMAS PARA LA FORMULACIÓN DE LOS TARIFARIOS DESCENTRALIZADOS DE LAS FACULTADES Y DEPENDENCIAS ADMINISTRATIVAS DE LA UNMSM, en el sentido de autorizar a la Dirección de General de Administración la aprobación de la modificación de todos aquellos Tarifarios vigentes que se encuentren aprobados con resolución rectoral, a solicitud de la facultad o dependencia interesada en su adecuación, mediante resolución directoral de la Dirección General de Administración con opinión favorable de la Oficina General de Planificación, en aplicación de los principios de celeridad, simplicidad y legalidad;

Que, con Oficio N.° 105-VRIP-2024 de fecha 11 de abril del 2024, el Vicerrectorado de Investigación y Posgrado, poniendo de conocimiento que se está tramitando la Directiva de originalidad y similitud de trabajos académicos, de investigación y producción intelectual de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos 2024, solicita la modificación de la Resolución Directoral N.° 1012-DGA-2018;

Que, con Oficio N° 000865-2024-OGPL/UNMSM de fecha 26 de abril del 2024, la Oficina General de Planificación emite opinión favorable y;

Estando dentro de las atribuciones conferidas a la Dirección General de Administración por Resolución Rectoral N° 01507-R-20;

SE RESUELVE:

1. Modificar la Resolución Directoral N° 1012-DGA-2018, según se detalla a continuación:

Dice:

Incluir el servicio “Evaluación opcional de la originalidad de los documentos de investigación conducentes a los grados o títulos de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos”, en el Tarifario Descentralizado de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, según se indica:

DETALLE	TARIFA S/
“Evaluación opcional de la originalidad de los documentos de investigación conducentes a los grados o títulos de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos”	50.00

Debe decir:

Incluir el servicio “Evaluación de la originalidad de los documentos de investigación conducentes a los grados o títulos de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos”, en el Tarifario Descentralizado de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, según se detalla:

DETALLE	OPERACIÓN GRAVADA CON IGV	TARIFA S/
“Evaluación de la originalidad de los documentos de investigación conducentes a los grados o títulos de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, a partir de la segunda revisión y por cada vez que se solicite”	NO	20.00



UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS
Universidad del Perú, DECANA DE AMÉRICA

DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACION

2. Encargar al Vicerrectorado de Investigación y Posgrado modificar la tarifa en su Tarifario Descentralizado.
3. Encargar a la Oficina General de Planificación y al Vicerrectorado de Investigación y Posgrado el cumplimiento de la presente Resolución Directoral bajo responsabilidad administrativa funcional.

Regístrese, comuníquese y archívese.



UNMSM

Firmado digitalmente por GABRIEL
CHARATONA Fernando Oscar FAU
20148092282 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 30.04.2024 12:46:17 -05:00

CPC. FERNANDO OSCAR GABRIEL CHARATONA
DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACION